



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 043 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y OMAR CARREÑO BECERRA.

FECHA	01 de Febrero de 2016			
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE BOLSAS DE ASEO, FERRETERIA Y ELECTRICOS REQUERIDOS EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LAS UNIDADES FUNCIONALES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.			
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CON NIT 900066345-4			
CONTRATISTA	OMAR CARREÑO BECERRA Cédula de Ciudadanía No. 5.690.445 de Mogotes			
VALOR DEL CONTRATO	VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (s 26 230.490)			
FORMA DE PAGO	La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la factura expedida en debida forma por el contratista, previa certificación por parte del supervisor del contrato del recibo a satisfacción y la presentación de la cuenta de cobro, acompañada de las correspondientes facturas, junto con los soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.			
PLAZO DE EJECUCION	Hasta (30) de Abril de 2016 y/o hasta agotar los recursos.			
ALCANCE DEL OBJETO				
Las especificaciones técnicas del objeto a contratar son las contenidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.				
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los órganos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E.HLP sea requerido por el objeto del presente contrato. 2. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formará parte integral de la muestra de contratación. En caso de diferencia entre la propuesta del contratista y lo establecido en los estudios previos, se resolverá a favor de la ESE. 3. Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral. 4. El contratista empleará toda su capacidad, lealtad y experiencia a fin de desarrollar cabalmente el objeto contractual.			
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	' Son obligaciones de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, además de las establecidas en el artículo 4º de la ley 80 de 1.993, las siguientes: 1. Pagar el valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, en la forma y bajo las condiciones pactadas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Ejecutar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de su Supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 5. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Proporcionar la información que el contratista requiere para la ejecución del presente contrato.			
MULTAS	En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retraso o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el 10% del valor total del contrato. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se emisionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no pueda ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro de tres (3) meses siguientes a su emisión por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará fuerza ejecutiva y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.			
INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta con absoluta independencia y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, ni representará vínculo laboral. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que entra adquiera con tercero personas para la ejecución del contrato.			
SUPERVISORÍA	La supervisión lo realizará quien se desempeñe como Auxiliar Administrativo, con funciones de Almacenerista de la E.S.E. HLP, de acuerdo a sus funciones legales y reglamentadas.			
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se pactan como cláusulas exorbitantes las señaladas en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, esto es, la terminación, modificación, e interpretación unilateral.			
INDEMNIDAD	Será obligación del contratista mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.			
GARANTIA UNICA	Para esta contratación se seguirán los términos de Estatuto y Manual Técnico de Contratación de la ESE HLP, en el artículo 47 para el cual el contratista deberá consignar una garantía unica de cuantímetro que abarque los siguientes ítems: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO : Para este ítem se establecerán los períodos que se verificen del cumplimiento de las obligaciones por el contratista, multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del pago total del contrato y se + (06) meses + 48			

CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara al CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El CONTRATANTE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. EL CONTRATANTE podrá exigir el tiempo, el pago de pena y el cumplimiento de objeto contractual. El valor de esta pena se cancelara y descontara de los saldos pendientes a favor de DEL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. EL CONTRATANTE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía.		
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se tiene el Principio de Priedemista como el domicilio contractual.		
CDP No	FECHA	NOMBRE DEL RUBRO	CODIGO No
16-00049	26 de Enero de 2016	MATERIALES BIENES	03210601 Recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren.		
EL CONTRATISTA		EL CONTRARTE	

OMAR CARREÑO BECERRA

Contratista

Mano propia del firmante en su calidad de Contratista

PABLO CACERES SERRANO

GERENTE E.S.E H.L.P